



BOLETÍN DEL CLERO  
DEL  
OBISPADO DE LEON

OBISPADO DE LEÓN.

Aunque creemos innecesario recordar al clero de nuestra amada Diócesis los deseos de Su Santidad manifestados repetidas veces en las letras Apostólicas de que ya tienen conocimiento nuestros celosos cooperadores, para que durante el mes de Octubre se honre de una manera especial á la Reina de los Angeles bajo el título de la Virgen del Rosario, reiteramos hoy dichos deseos en la seguridad de que, como siempre, procurarán nuestros Párrocos, Ecónomos y Vicarios promover el culto de la SSma. Virgen, con los piadosos ejercicios que en años anteriores vienen celebrándose.

León, 11 de Septiembre de 1893.

† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.

BULA DE BEATIFICACIÓN

de los BB. mártires españoles Pedro M. Sanz,  
Francisco Serrano, Joaquin Royo, Juan Alcover  
y Francisco Díaz, de la orden de predicadores.

*(Conclusión.)*

En efecto, á los pocos meses, confirmada por el Emperador la sentencia, el bienaventurado Pedro Sanz, obispo de Mauricas-

tro, fué de nuevo sacado de la cárcel y llevado al tribunal del Virrey, en donde, hallándose presentes los Gobernadores civil y militar, oyó, postrado de rodillas, la cruel sentencia y su aprobación suprema. Luego, atadas las manos á la espalda con doble soga, caminó al lugar del suplicio en medio de soldados y verdugos. El santo mártir llevaba fija al cuello una tabla con esta inscripción: «Por decreto del Emperador se le corta la cabeza por haber engañado con falsa doctrina y pervertido los corazones de los hombres; su nombre es Pedro. Sirva á todos de escarmiento.» Insignes fueron las pruebas de piedad y caridad que dió el santo en aquel triste camino; pues transidos de dolor y pena los cristianos, decíales él: «Ea, tened valor; muy bien, muy bien; ¿ Por ventura no debemos alegrarnos de morir por la ley de Dios?» Casi impasible á los dolores del cuerpo, levantaba la mente á Dios en fervorosa oración, retratándose en sus labios y en todo su rostro el gozo sobrenatural que le llenaba el alma.

Luego que hubo llegado al lugar del martirio, se puso de rodillas por mandato del verdugo, y le ruega que espere un poco, lo necesario para terminar las preces que tenía comenzadas. Acabadas éstas, advirtió al verdugo que cumpliera con su oficio, presentándole el cuello gustosa y libremente.

Entre tanto los otros cuatro venerables esperaban en la cárcel, resueltos, valerosos, impávidos, el nuevo decreto. Manifestaban cómo la sentencia de muerte, que los gentiles miraban como una infamia, era para los fieles como señal de salvación, y rogaban á Dios humildes instantes, que no les privase de la palma del martirio.

A los dos meses del Sacrificio del ínclito obispo mauricastrense, un piadoso sacerdote se ingenió para hacer llegar á manos de Francisco Serrano, preso en las cárceles de Focheu, Letras Apostólicas nombrándole obispo de Tispasis y coadjutor de Pedro Mártir Sanz en el gobierno del Vicariato Apostólico de la Provincia de Fo-kien. Todavía no se sabía en Roma el martirio del B. Sanz. Pero los venerables siervos de Dios se acercaban al término de los trabajos pastorales. Corría por el pueblo el vago rumor de que el Emperador pensaba conmutar la pena de muerte, fulminada contra los misioneros presos, por el destierro, cuando he aquí que el nuevo virrey, que odiaba el nombre de

cristianos tanto como su antecesor, de acuerdo con los mandarines de la ciudad y de la provincia, determinó quitar la vida ocultamente á los siervos de Dios en la misma cárcel; participando luego al Emperador que consumidos por las incomodidades y trabajos de continuada prisión, habían fallecido.

En efecto, á hora intempestiva de la noche penetran los satélites en los calabozos de los venerables prisioneros y matan primeramente, tapándoles los órganos de la respiración, á Francisco Serrano y Joaquin Royo, los cuales juntos recibieran á los verdugos y alegres oyeran la noticia del martirio. Seguidamente hacen lo propio con Francisco Diaz y Juan Alcover echándoles un lazo en el cuello. Así compraron con su sangre la inmortalidad estos finísimos confesores de la fe; así conquistaron la palma del martirio las primicias de la Orden de Predicadores en China, exornando á dicha Orden ilustre ya con tantos y tan grandes méritos, con nuevo blason y ornamento.

No faltaron señales extraordinarias que claramente confirmasen la santidad y gloria de los mártires, siendo las principales la admirable incorrupción de sus cuerpos, sobrenatural resplandor y suave aroma que despedían sus reliquias, la conversión de algunos pertinaces infieles y, por último, los terribísimos castigos que sufrieron los tiranos y otros que intervinieron en la muerte de los mártires.

Por esta razón se introdujo su causa de beatificación en la Sagrada Congregación de Ritos, y vistas canónicamente las informaciones jurídicas, nuestro predecesor, de feliz memoria, Pío VI, espidió decreto, declarando que constaba el martirio y su causa, el VIII de Junio de MDCCLXXVII. Más tarde, pasado más de un siglo, el XIII de Noviembre del año anterior, Nos mismo expedimos decreto acerca de los signos y milagros confirmantes del martirio. Hecho todo esto, todavía faltaba para legítimo complemento de la causa, proponer á Nuestros venerables Hermanos los Cardenales encargados de dicha Congregación de Ritos si, dada la aprobación del martirio y de su causa, ilustrado y confirmado este por Dios con muchos signos ó milagros, juzgaban que podía procederse con seguridad á tributar á dichos siervos de Dios los honores de los Bienaventurados. Lo cual llevado á efecto en nuestra presencia en reunión general habida

en XX de Diciembre del mismo año, respondieron unánimes afirmativamente.

Sin embargo, tratándose de asunto tan grave, retardamos la manifestación de Nuestro pensamiento hasta tanto que hubiésemos implorado con ardientes súplicas el auxilio del Padre de las luces. Y habiéndolo hecho así con la mayor diligencia, por fin, el día de la Adoración de los Reyes del corriente año pronunciamos, por solemne decreto, que se podía proceder con seguridad á la Beatificación de los citados siervos de Dios.

Y como quiera que sea verdad cuanto dejamos consignado, Nos, movido también por las súplicas de toda la Orden de Predicadores, por las presentes Letras concedemos en virtud de Nuestra Apostólica Autoridad que á los venerables siervos de Dios Pedro Martir Sanz, obispo de Mauricastro y Vicario Apostólico de la provincia de Fo-kien en el imperio de la China; Francisco Serrano, electo obispo de Tíspasis y Vicario Apostólico de dicha Provincia; Joaquin Royo, Juan Alcover y Francisco Diaz, sacerdotes Misioneros de la Orden de Predicadores, se les llame de aquí en adelante, con el nombre de Beatos; que sus cuerpos y reliquias se expongan á la pública veneración de los fieles—pero no deben exhibirse en las públicas rogativas—y á sus imágenes pueda ponérseles aureola. Además, usando de la misma soberana Autoridad, concedemos que en su honor se rece el Oficio y la Misa de comun de Mártires, según las rúbricas del misal y breviario romanos, aprobados por Nós. Tanto el rezo de Oficio como la celebración de la Misa lo concedemos ya dentro del Vicariato Apostólico de Fo-kien, ya en todas las iglesias sujetas á conventos de la Orden de Predicadores y á favor de todos los fieles que estén obligados al rezo de las horas canónicas; y por lo que hace á las Misas, concedemos que puedan decir las todos los sacerdotes así seculares como regulares que acudan á iglesia donde se celebre la fiesta de dichos Beatos.

Por último concedemos que la solemnidad de la beatificación de dichos cinco mártires se celebre en las iglesias indicadas con Oficio y Misa de rito doble mayor; pero mandamos que esto se haga en el día que señale el Ordinario dentro del primer año después que dicha solemnidad se hubiese celebrado en el aula superior del pórtico de la Basílica Vaticana. No obstante las Cons-

tituciones y Ordenaciones Apostólicas, los Decretos de *non cultu* y cualesquiera otros documentos en contrario. Y queremos que á los ejemplares de estas Letras, aun cuando estén impresos, con tal que estén suscritos por el secretario de la sobredicha Congregación y refrendadas con el sello del Prefecto, se les dé la misma autoridad, en las discusiones aun judiciales, que se daría á la expresión de Nuestra voluntad si se mostraran estas mismas Letras.

Dado en Roma Junto á San Pedro bajo el anillo del Pescador. en 18 de Abril de 1893, el año décimo sexto de nuestro Pontificado.

L. ✠ S.

SERAFIN CARD. VANNUNTELLI.

## NOMENCLATURA UTILÍSIMA

Sucedede con frecuencia que los Párrocos y Confesores necesitan enviar á Roma, ó reciben de allí documentos que ofrecen dudas, ya para su redacción, ya para su inteligencia, por no tener á mano VOCABULARIOS *ad hoc* de los términos precisos en materia de parentescos. Deseando, por tanto, auxiliar en lo posible sobre este punto, registrada la *Nomenclatura* más corriente entre los buenos autores, y teniendo á la vista la Causa 35. Q. 5., 2.<sup>a</sup> part. del Dec. de Graciano, damos hoy por orden alfabético los 53 vocablos de uso más necesario en tales casos, y á doble texto para la reciprocidad de idiomas.

### VOCABLOS LATINOS Y EQUIVALENCIAS EN CASTELLANO

- 1.º *Abanita*. La hermana del trisabuelo ó tatarabuelo primero.
- 2.º *Abavia*. La madre de la bisabuela.
- 3.º *Abavus*. El padre del bisabuelo.
- 4.º *Abneptis*. La tataranieta.
- 5.º *Abnepos*. El tataranieto.
- 6.º *Amita*. La hermana del padre: dicese también *Amita magna*, *major*, *maxima*.
- 7.º *Amitini*, *Amitinae*. Los primos hermanos, ó sean los hijos é hijas del hermano y hermana del padre.
- 8.º *Atneptis*. La hija de la tataranieta.

- 9.º *Atnepos*. El hijo del tataranieto.
10. *Attavia*. La cuarta abuela, ó segunda tatarabuela, y madre de la abuela tercera.
11. *Attavus*. El cuarto abuelo, ó segundo tatarabuelo y padre del abuelo tercero.
12. *Avia*. La gran madre, ó abuela-madre de muchos.
13. *Avunculus*. El hermano de la madre, ó primer tío carnal por parte de la madre.—*Avunculus magnus*. Otro tío hermano del abuelo materno.
14. *Avus*. El gran padre ó padre-abuelo de muchos.—*Avus paternus*. El padre del padre.—*Avus maternus*. El padre de la madre.
15. *Congener*. Uno de varios yernos, ó maridos de las hijas.
16. *Connurus*. La connuera, ó una de las esposas de los hijos.
17. *Consobrini, consobrinae*. Los hijos é hijas de las hermanas, y por esta razón primos hermanos.
18. *Consocer, consocrus*. Consuegro y consuegra ó los respectivos padres del marido y mujer. A veces también significan estos vocablos á los hermanos de la mujer y á los del marido.
19. *Filia filius*. La hija, el hijo, los engendrados y procedentes inmediatamente de cualquier unión marital.—*Filia legitimus naturalis, septimestris, posthumus*. El engendrado y procedente de verdadero matrimonio contraído legalmente *in facie Ecclesiae*, aun cuando naciera antes del tiempo ordinario, o fuera sietemesino, ó después de haber muerto el padre, ó al décimo y undécimo mes de hallarse viuda la madre de buena fama, y sin que destruya esta legitimidad el que la madre diga que ha adulterado.—*Filia legitimus, de jure, adoptivus seu putativus*. El agregado al hogar, apropiado ú arrogado en virtud de las leyes.—*Filia legitimatus*. El que, aun cuando no lo fuera al nacer, obtiene perpetua condición de legítimo, bien por subsiguiente matrimonio mediato ó inmediato, bien por saneamiento de éste *in radice*, bien por rescripto del Príncipe.—*Filia illegitimus, sive ex damnato coitu, et clandestinarius, naturalis*. El que proviene de unión marital no consagrada por la Iglesia ni autorizada por las leyes. Este puede ser borde, cuando procede de personas no casadas, pero solteras y hábiles *ad contrahendum tempore conceptionis*.—*Filia scortarius, macu-*

*latus*. El mancer ó nacido de prostituta pública, sin padre determinable.—*Filia concubinarius*. El nacido de concubina y varón casado, ó inhábil para contraer.—*Filia bastardus*. El de soltera y casado.—*Filia spurius et nothus*. El nacido de padres inhábiles *ad contrahendum*.—*Filius, adulterinus*. El habido de mujer casada en un varón casado; y que no era el suyo legítimo.—*Filius incestuosus*. El habido entre personas impedidas por razón de parentesco no dispensado ó no dispensable.—*Filius nefarius*. El nacido de padres é hijos, ascendientes ó descendientes en los grados prohibidos.—*Filius sacrilegos*. El procedente de ordenado *in sacris*, ó de hembra profesa en Religión aprobada, ó de alguno ligado con voto solemne de castidad, ó de quienes reúnan todas esas circunstancias.—*Filius, spiritualis*. El de confesión, aunque lo sea por una sola vez.—*Filius, baptismalis*. El tenido en brazos ó tocado *in actu generationis sanctae*.—*Filius, confirmationis*. El tocado ó presentado al tiempo de recibir el Sacramento de la Confirmación.

20. *Filiaster, filiastra*. El hijastro, la hijastra, los entenados, ó sean la prole que el varón ó la hembra aportan á nuevas nupcias. También suele significar el yerno y la nuera.

21. *Frater*. El hermano, uno de los hijos respecto á éstos.—*Frater cansanguineus*. Hermano de solo padre.—*Frater uterinus*. Hermano solo de vientre ó de madre.—*Frater germanus*. De un mismo padre y madre.

22. *Fratria*. La mujer del hermano, cuñada.

23. *Gener*. El yerno, el marido de la hija.

24. *Glos*. La cuñada, la hermana del marido ó de la mujer.

25. *Janitrex*. La concuñada, la esposa de un hermano respecto de las otras esposas.

26. *Levir*. El cuñado, el hermano del marido ó de la mujer.

27. *Mater*. La que concibe ó páre hijos.

28. *Matertera*. La hermana de la madre.—*Matertera magna*. La hermana del abuelo ó de la abuela materna.

29. *Matruelis*. Primo por parte de madre.

30. *Nepos ex filio*. El hijo del hijo.—*Nepos ex filia*. El hijo de la hija.

31. *Neptis ex filio*. La hija del hijo.—*Neptis ex filia*. La hija de la hija.

32. *Noxerea*. La madrastra, la esposa de un marido, la cual aporta hijos al nuevo matrimonio.
33. *Pater*. El que engendra hijos.
34. *Patruales*. Los primos hermanos, los hijos é hijas de los hermanos.
35. *Patruus*. El tío carnal hermano del padre.—*Patruus magnus*. El hermano del abuelo.
36. *Proamita*. La hermana del tatarabuelo ó de la tatarabuena paterna, y la de los bisabuelos.
37. *Proavia*. La bisabuela.
38. *Proavus*. El bisabuelo.
39. *Proavunculus*. El hermano del bisabuelo materno.
40. *Progener*. El yerno del hijo ó de la hija.
41. *Promatertera*. La hermana del bisabuelo ó de la bisabuela materna.
42. *Pronurus*. La nuera del hijo ó de la hija.
43. *Pronepos*. El biznieto.
44. *Proneptis*. La biznieta.
45. *Prosocer, socer magnus*. El padre del suegro, el abuelo del marido ó de la mujer.
46. *Prosocrus, socrus magna*. La madre de la suegra, ó abuela del marido y mujer.
47. *Privignus, nrvigna*. El hijastro, la hijastra: los alnados.
48. *Sobrinae, sobrini*. Nietas y nietos de dos hermanas. Toda la parentela de menores colaterales.
49. *Socer*. El suegro, el padre político del marido ó de la mujer.
50. *Socrus*. La suegra, la madre política del marido ó de la mujer.
51. *Sororius*. El marido de la hermana.
52. *Tritavia, tritavus*. Los quintos abuelos.
53. *Vitricus*. El padrastro, el marido de la mujer, la cual aporta hijos al nuevo matrimonio.

(B. E. de Salamanca.)